



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE COMERCIO AL POR
MAYOR DE CHATARRA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A
SOLICITUD DE JOSE MARIA MONTOYA RIQUELME.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 52/11 AU/AAU, seguido a instancia de JOSE MARIA MONTOYA RIQUELME con N.I.F. 48492809-T con domicilio del centro de trabajo en la C/ Ermita Espin, s/n en Casillas (Murcia).

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, así como, cualquier proyecto no incluido en el apartado A del Anexo III que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) del apartado B "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación, Evaluación Ambiental de 15 de octubre de 2012, y de acuerdo con el mismo, se establece:

1. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada consiste en el comercio al por mayor de chatarra.

La parcela donde se pretende realizar el comercio al por mayor de chatarra tiene una superficie de 2081 m², se localiza junto a la calle Ermita de Espín, cercano a la pedanía de Casillas, en el término municipal de Murcia. La actividad se localiza en un entorno de huerta con casas aisladas, junto a una vivienda, y naves industriales próximas. La carretera Murcia-Alicante N-340 se encuentra cercana a la parcela.

Se trata de un recinto vallado, donde existen una oficina prefabricada de 26,40 m², una zona de marquesina de 76,50 m², y una superficie de espacio exterior de 1978,10 m². Se establecerán las siguientes áreas exteriores de almacenamiento de materiales: un área de almacenamiento de chatarra de 925 m² y un área para contenedores de papel y cartón.

La zona cubierta está equipada con un aseo, despachos y área para la descarga y almacenamiento de residuos peligrosos. Así mismo existe una zona para el almacenamiento de chatarra no férrea (latón, cobre, aluminio, etc). El almacén descubierto es el lugar en donde se realizan tareas de recogida, clasificación y almacenamiento de los diferentes residuos industriales no peligrosos. Estos son almacenados bien en superficie o bien en contenedores según el caso.

En el almacén cubierto se realizan las tareas de clasificación de las diferentes chatarras, almacenamiento de algunas fracciones de chatarra y almacenamiento de residuos peligrosos.

El almacén al aire libre se realizan tareas de recogida, clasificación y almacenamiento de los diferentes tipos de chatarras, igualmente, se

almacenaran otros residuos no peligrosos como papel y cartón, para ello se dispondrá de contenedores específicos de metal para cada residuo.

Para el desarrollo de la actividad se empleará:

- Diversa herramienta portátil (llaves fijas, destornilladores, etc).
- Conjunto de Oxicorte.
- Carretilla elevadora.

La capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos será de 8 toneladas y de residuos no peligrosos de 50 toneladas. Respecto al papel y cartón, la capacidad máxima de almacenamiento será de 2 toneladas.

La cantidad anual prevista gestionada de residuos peligrosos será de 6 toneladas y de residuos no peligrosos 600 toneladas.

Se producirán los siguientes residuos:

Tipo de residuo	LER (1)
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (TRAPOS Y SEPIOLITA)	150202*
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas (LODOS DEL SEPARADOR DE HIDROCARBUROS)	130502*
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas (HIDROCARBUROS PROCEDENTES DEL SEPARADOR DE HIDROCARBUROS)	130506*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	150110*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205*

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Algunos de los residuos a gestionar serán los siguientes:

Tipo de residuo	LER (1)
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (TRAPOS Y SEPIOLITA)	150202*
Baterías de plomo	160601*
Filtros de aceite	160107*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas (ENVASES METÁLICOS Y DE PLÁSTICO CONTAMINADOS POR SUSTANCIAS PELIGROSAS)	150110*
Cobre, bronce, latón	170401
Aluminio	170402
Plomo	170403
Zinc	170404
Hierro y acero	170405
Estaño	170406
Metales mezclados	170407
Neumáticos fuera de uso	160103
Papel y cartón	200101
Vidrio	200102

Los vertidos de aguas sanitarias serán conducidos a una fosa séptica estanca.

Las aguas pluviales recogidas en la zona de almacenamiento, clasificación y desguace exterior de chatarra, susceptibles de arrastrar contaminación procedente de la actividad de almacenamiento y procesado de chatarra, serán sometidas a un tratamiento consistente en un decantador y un separador específico de hidrocarburos clase 1, equipado con filtro de coalescencia, mecanismo de obturación automática, y sistema de alarma óptica y acústica del nivel de hidrocarburo retenido, que cumpla la norma UNE-EN

858, antes de ser evacuadas a la red natural de aguas ubicada en el linde de parcela.

Para evitar la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el área de almacenamiento de residuos peligrosos se dispone de:

- Almacén cubierto que evita la contaminación de las aguas pluviales.
- Solera de almacén de hormigón recubierto con pintura epoxi alejadas de arquetas de pluviales, que evita la absorción por el hormigón de un posible derrame que se pueda producir, y así la contaminación del suelo.
- Cubeto de retención estanco con una capacidad superior al mayor de los envases que se puede almacenar en el recinto.

Para evitar la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el área de almacenamiento en superficie de chatarras se dispone de solera del almacén de hormigón armado, que evita la contaminación del suelo de los restos de aceites secos o grasas que puedan acompañar a los residuos metálicos. Además, la solera tiene las pendientes adecuadas para en caso de lluvia las aguas recogidas sean conducidas al decantador y separador específico de hidrocarburos.

2. JOSE MARIA MONTOYA RIQUELME, en fecha 15 de noviembre de 2011 presenta Documento Ambiental según el contenido del artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y en fecha 13 de enero de 2012 presenta el anexo al documento ambiental. La Dirección General de Medio Ambiente ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, al siguiente órgano de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Murcia.
- Servicio de Información e Integración Ambiental.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Ecologistas en Acción.

- Asociación Naturalista del Sureste (ANSE).

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de comercio al por mayor de chatarra, en el término municipal de Murcia, es el siguiente:

- Servicio de Información e Integración Ambiental: remite informe de fecha 21 de febrero de 2012, el cual concluye que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, vías pecuarias, Montes Públicos, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario.
- Dirección General de Territorio y Vivienda: remite informe de fecha 7 de marzo de 2012, en el que informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados, los cuales aparecen reflejados en el apartado cuarto de este informe, concluyendo que no consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo ni la tramitación de expedientes de autorización excepcional.
- Confederación Hidrográfica del Segura: remite informe de 29 de marzo de 2012, en el que manifiesta que en el caso de vertidos a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., el cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico y no se requiere autorización de este organismo y que el vertido exclusivamente de aguas pluviales no es en principio susceptible de contaminar las aguas continentales y no requeriría la autorización de vertido por parte de este organismo prevista en el artículo 100 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio).
- Dirección General de Bienes Culturales: remite informe de fecha 27 de marzo de 2012, en el que se pone de manifiesto que en la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico y que, por otra parte, el proyecto no implica obras

que puedan afectar a estructuras o elementos soterrados, utilizando infraestructuras ya ejecutadas. El informe concluye que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

- Ayuntamiento de Murcia: remite informe de fecha 11 de abril de 2012, en el que se pone de manifiesto una serie de consideraciones, que aparecen reflejadas en el apartado cuarto de este informe.

No hemos recibido respuesta a esta consulta de los siguientes organismos:

- Ecologistas en Acción.
- Asociación Naturalista del Sureste (ANSE).

Catalogación ambiental del proyecto:

- Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

SEGUNDO- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero y, teniendo en cuenta las características del proyecto, en particular, desde el punto de vista del tamaño del proyecto y la capacidad de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informe

técnico de fecha 15 de octubre de 2012, en el que se concluye considerando que el proyecto no debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la documentación presentada, así como con las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de comercio al por mayor de chatarra, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen

Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 15 de noviembre de 2012.
Director General de Medio Ambiente,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

1. EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1.1.Relativas a la Calidad Ambiental

1.1.1. Calidad del aire

Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.

1.1.2. Residuos:

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante el funcionamiento de la actividad, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

- Cumplirá el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

1.1.3. Protección contra el ruido

La maquinaria utilizada durante el funcionamiento de la actividad estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

2. DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

2.1 De la Dirección General de Territorio y Vivienda:

1. Ordenación del Territorio:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Debe justificarse que se cumple el Decreto 97/ 2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1.254/ 1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (BORM nº 170 de 24 Julio 2000).

2. Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística (BORM de 14/01/2001).

2.2. De la Confederación Hidrográfica del Segura:

1. Si el titular de la instalación previese la existencia de contaminantes en las aguas pluviales (por arrastre de aceites, grasa, hidrocarburos u otras causas) o lo constatase una vez puesta en marcha la

instalación, tendría que solicitar la autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura prevista en el artículo 100 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio), conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículos 245 y siguientes) y en la Orden MAM/1873/2004 (BOE nº 147 de 18/06/2004).

2. Si la distancia del proyecto a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, a menos que el correspondiente Plan de ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
3. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
4. Deberá aportarse el título que ampara el suministro de agua (contrato de suministro, concesión, etc.).

2.3. Del Ayuntamiento de Murcia:

1. Deberá asegurarse el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia, y especialmente, se deberá tener en cuenta, en su caso, la posible incidencia del ruido sobre las viviendas próximos a la actividad prevista.
2. Se tomarán las precauciones necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible, evitando su dispersión. Se deberá estar a

lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera.

3. Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.
4. En lo que respecta a la gestión de los residuos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que le resulte de aplicación.
5. La gestión de los residuos de la construcción y demolición que se generen en su caso, deberá realizarse conforme a la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), el capítulo 13 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia y demás normativa que regule dicha materia.
6. El vertido de las aguas pluviales procedentes del almacén abierto de chatarra se realiza a red natural de aguas. En caso de producirse vertido al dominio público hidráulico deberá contar con la autorización del órgano de cuenca. En caso de vertido a la red de saneamiento, deberá aportar la documentación relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación.

4. DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA.

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Única. De acuerdo con el artículo 49 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para completar la solicitud de la autorización ambiental única deberá aportar la documentación siguiente:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
2. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad.
3. Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de

derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)

- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.

- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).

- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.

- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

4. Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, que incorpore todos los residuos peligrosos producidos por la actividad, en el caso de que generen menos de 10 Tm al año de residuos peligrosos. En caso contrario, deberá aportar Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos Peligrosos de más de 10 Tm/año.
5. Al disponer de un conjunto de oxicorte, se trata de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, por tanto, deberá aportar la documentación que le corresponda según el grupo en que se catalogue.
6. Formulario para la presentación de informe preliminar de situación, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.

7. Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:

- Por una Entidad de Control Ambiental.
- Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.

La documentación presentada deberá estar organizada de manera que resulte fácilmente separable la relativa a las competencias locales y la que se refiera a cada una de las autorizaciones que en cada caso se integren en la autorización ambiental única.

Deberán presentarse 2 ejemplares en formato papel y 3 ejemplares en formato digital de la documentación anteriormente mencionada en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

En cuanto a la documentación del punto 7 sólo será necesaria la presentación de un ejemplar de la misma.